

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504185  
**Materia** Hacienda pública  
**Asunto** Reclamación de intereses de demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/11/2025, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 01/05/2025, presentó una instancia ante el Ayuntamiento de Torrevieja exponiendo que el día 27/08/2018, solicitó la devolución de unos pagos de plusvalía más los intereses de demora. Que el Ayuntamiento, en fecha 17/12/2022, en cumplimiento de la resolución del expediente 48953/2021, de fecha 22/03/2022, le realizó el pago de la cantidad reclamada (6562,32€), pero no de los intereses de demora. Que ha solicitado la devolución del interés legal aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso en el Tesoro hasta la propuesta de pago, y hasta el momento no ha recibido respuesta alguna, ni por supuesto le han ingresado los intereses reclamados.

Admitida la queja a trámite en fecha 03/11/2025, se requirió al Ayuntamiento de Torrevieja, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación de la instancia presentada por la promotora de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 01/05/2025, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 16/12/2025, dirigimos al Ayuntamiento de Torrevieja, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la instancia de fecha 01/05/2025, solicitando la devolución de los intereses legales de demora, provenientes de la anulación y devolución de las autoliquidaciones del IIVTNU números 1716001554 y 1716001555, por importe de 6562,32€ abonados el día 17/12/2022, proceda de manera urgente a resolverla de forma expresa y notificarla a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Torrevieja, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torrevieja, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Torrevieja, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Torrevieja, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 16/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana